



DR. JORGE PINO VERNAZA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DUTY PAID S.A.  
DUPASA.-----

CUANTÍA: US\$10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintidós de Junio del

dos mil siete, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen:

a) el señor **ANGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, b) la señora **PAMELA TERESA GARAY MATEO**, quien declara ser ecuatoriana, divorciada, abogada, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:**-----

Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de una compañía anónima denominada **DUTY PAID S.A. DUPASA** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen



al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor ANGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO y la señora PAMELA TERESA GARAY MATEO, ambos por sus propios derechos.-----

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-----

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denomina **DUTY PAID S.A. DUPASA**, tiene plazo de duración de cincuenta años.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** a) La importación y exportación de todo tipo bienes y mercaderías, para la comercialización dentro y fuera de la República del Ecuador; b) La comercialización de todo tipo de bienes y mercaderías dentro de los terminales aeroportuarios, portuarios, terrestres y en general en cualquier lugar donde se pueda comercializar bienes y mercaderías; c) La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización de toda clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y vegetal; d) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes y mercaderías, incluyendo pero sin limitar, perfumes, artículos personales, artículos tecnológicos, etcétera, así también maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; e) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; f) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; g) La importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; h) La importación, exportación y comercialización de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; i) La compra, venta, importación, exportación de libros; j) La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASE DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000.00), dividido en diez mil acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

**ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA**







**DEPOSITO A PLAZO No. 261377033  
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiarios		
DUTY PAID S.A. DUPASA Id No. 9898989898		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
<b>32 días</b>	<b>1.00</b>	<b>Lunes, 23 jul 2007</b>
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
2500	2.22	2.502.11

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

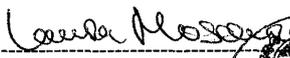
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, Jueves 21 de junio de 2007

p. BANCO DEL PACIFICO.

  
- Firma Autorizada  
Lorena María González Iturrarán



Nº 021889

INTEGRACIÓN DE CAPITAL  
DUTY PAID S.A. DUPASA

PAMELA GARAY MATEO	1.250.00
ANGEL GRANDA CEDILLO	1.250.00
TOTAL	2500.00

BANCO DEL PACIFICO

*Lucinda Rosendo*

FIRMA AUTORIZADA





elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa

y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

**DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-----

**CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Angel Eduardo Granda Cedillo** suscribe cinco mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, la señora **Pamela Teresa Garay Mateo** suscribe cinco mil acciones de un valor nominal de un dólar cada una.-----

**CLAUSULA QUINTA: PAGO DE CAPITAL.-** Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.-----

**CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACIÓN.-** Queda facultado el abogado Luis Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.-----

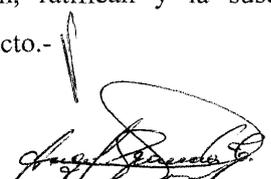
Anteponga, inserte y agregue usted, señor Notario, todo lo de

debe y rigor que garantice la plena validez legal de esta

DR. JORGE PINO VERNAZA



escritura.- Firmado. Firma ilegible: **Abogado LUIS CABEZAS-KLAERE.- Registro Diez mil doscientos treinta y dos.-** Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----  
Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----  
Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-

  
**ANGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**

C.C. 091690648-0

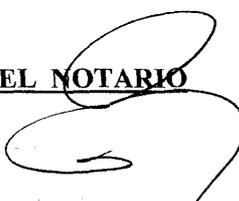
CERT. VOT. 191-0299

  
**PAMELA TERESA GARAY MATEO**

C.C. 091363881-3

CERT. VOT. 064-0292

**EL NOTARIO**

  
**DOCTOR JORGE PINO VERNAZA**

*Se otorga*



DR. JORGE PINO VERNAZA



gó ante mí, y en fe de ello confiero este **CUARTO TESTIMONIO**, en cinco fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de Julio del dos mil siete.-

DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO X  
CANTON GUAYAQUIL





DR. JORGE PINO VERNAZA



DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 07.G.IJ.0005091, dada por la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, el 02 de Agosto del 2007, se tomó nota de esta Resolución de la Aprobación de la Escritura de Constitución de la Compañía DUTY PAID S.A. DUPASA, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 03 de Agosto del 2007.-



DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO  
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 41.153  
FECHA DE REPERTORIO: 21/ago/2007  
HORA DE REPERTORIO: 10:33



**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**1-. Certifica:** que con fecha veintiuno de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0005091, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Departamento Jurídico (E), Ab. Juan Brando Alvarez,** el **2 de agosto del 2007,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DUTY PAID S.A. DUPASA,** de fojas **95.419 a 95.431,** Registro Mercantil número **17.077.** Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil.**

ORDEN: 41153



S

REVISADO POR: H



*Zoila Cedeño*  
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



Superintendencia  
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0019060

Guayaquil,

- 7 NOV 2007

Señor Gerente  
**BANCO DEL PACIFICO**  
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DUTY PAID S.A. DUPASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.-